



ORDENANZA No. 006-2014

ORDENANZA BASE

EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "...El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia social...";

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes" (.....);

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales...";

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...);

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores;

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país;

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria;

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social;



- Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;
- Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público";
- Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;
- Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;
- Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, instauro el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social;
- Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad";
- Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;
- Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: "mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva";
- Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD, literal a), inciso 5 establece: "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres";
- Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...";
- Que, el artículo 54, literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar un sistema de



Participación Ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal literal j) del mismo instrumento jurídico: "Implementar los sistemas de protección integral del Cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales";

Que, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, Acuerdos y Resoluciones;

Que, el artículo 128 inciso 3º, que trata del "Sistema integral y modelos de gestión, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias;

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que se refiere al Ejercicio de las competencias de Protección Integral a la niñez y adolescencia, dice que los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niños, niñas y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias, en coordinación con la ley que regule el Sistema Nacional descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Para el efecto se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas y adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos;

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que trata de los Consejos Cantonales para la protección de derechos manifiesta que: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos";

Que, la Ordenanza del Sistema de Gestión y Participación Ciudadana del Cantón Rumiñahui, en el artículo 7, integra dentro de su estructura las asambleas de los grupos de atención prioritaria, en la que se definen asambleístas acreditados de niños y niñas, de adolescentes, de jóvenes, de personas con discapacidad, de mujeres y adultos mayores;

Que, los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos;

Que los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del gobierno municipal; y, delegado de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva del gobierno municipal, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades, tiene por objeto asegurar la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales; así como, aquellos que se derivaren de leyes conexas, con enfoque de género, generacional e intercultural.

Que, el Código de Niñez y Adolescencia en su art. 1 dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.

Que, la ley Orgánica de Educación Intercultural, define los Principios del Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes, la Atención Prioritaria, el enfoque de Derechos y la Participación ciudadana, entre otros principios.

Que, la Ordenanza No. 037-2006 reguló la Conformación y Funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Rumiñahui, con su respectivo Reglamento.

En ejercicio de las atribuciones legales otorgada por los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se

EXPIDE LA

ORDENANZA DEL SISTEMA INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

TITULO I DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

CAPÍTULO I DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 1.- DEFINICIÓN. - El Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Rumiñahui, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados; y, se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Rumiñahui además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios; garantía; protección; vigilancia; y, exigibilidad de derechos.

Art. 2.- PRINCIPIOS. - Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Rumiñahui, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 3.- OBJETIVOS. -

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución; en los instrumentos internacionales; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, Ordenanzas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui; el Código de Niñez y Adolescencia, y la Ley Orgánica de Discapacidades
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 4.- NATURALEZA JURÍDICA. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui (COPRODER) es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del sector público y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón Rumiñahui y gozará de personería jurídica de derecho público.

Art. 5.- INTEGRACIÓN. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui -COPRODER- se constituirá de forma paritaria por representantes del sector público y la sociedad civil.

Del sector público:

- Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui COPRODER, o su delegado o delegada;
- Delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social del Distrito Rumiñahui;
- Delegado o delegada del Distrito de Educación No. 11 de Rumiñahui;
- Delegado o delegada de la Unidad de Participación Ciudadana del GADMUR;
- Delegado o delegada del Patronato de Promoción Social o la entidad que asuma sus atribuciones sociales.
- Delegado o delegada del Área de Salud No. 15;
- Un representante de los Presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.

De la sociedad civil:

- Un delegado o delegada de las organizaciones o instituciones que trabajan en el ámbito de atención a la niñez, legalmente constituida dentro del Cantón Rumiñahui;
- Un delegado o delegada de la empresa privada que trabaje en servicios de salud preventiva y que mantenga vínculos con la comunidad;
- Un delegado o delegada de las organizaciones o instituciones que trabajen en el ámbito de Protección Especial o Atención Emergente; legalmente constituidas dentro del Cantón Rumiñahui;
- Una delegada de las organizaciones de género; proveniente de la Asamblea de Participación Ciudadana de Mujeres;
- Un delegado o delegada de las organizaciones no gubernamentales de adultos mayores; provenientes de la Asamblea de Participación Ciudadana de Adultos Mayores.
- Un delegado o delegada de las organizaciones de jóvenes; proveniente de la Asamblea de Participación Ciudadana de Jóvenes.
- Un delegado o delegada de las organizaciones de personas con discapacidad; proveniente de la Asamblea de Participación Ciudadana de personas con discapacidad.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui -COPRODER- estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva municipal o su delegada o delegado; y, su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del sector público como los de la Sociedad Civil, tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui -COPRODER-.

Art. 6.- ATRIBUCIONES: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui COPRODER tendrá las siguientes atribuciones:

1. Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas de género; étnico/ intercultural; generacional; movilidad humana; discapacidad; articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
2. Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del Cantón.
3. Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
4. Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
5. Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras, con los organismos especializados, así como, con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
6. Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos, en coordinación con la Unidad de Gestión y Participación Ciudadana del GADMUR.
7. Apoyar y brindar seguimiento a la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
8. Conocer y evaluar la situación de vulneración de derechos de los grupos de atención prioritaria.
9. Los demás que le atribuya las leyes vigentes.

Art. 7.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui COPRODER- será destinado al cumplimiento de sus fines.

ART. 8.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE RUMIÑAHUI COPRODER.- En cumplimiento de los artículos 249 y 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui financiará el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui.

Art. 9.- DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROTECCIÓN INTEGRAL SIPIR.- Créase el Sistema de Información Cantonal de Protección Integral de Rumiñahui "SIPIR", al cual todas las instituciones públicas y privadas que atienden a los grupos de atención prioritaria en el Cantón Rumiñahui, están obligadas a remitir anualmente la información requerida, de acuerdo al Sistema de Indicadores Sociales del GADMUR.

El Sistema de Información de Protección Integral SIPIR, integrará los datos estadísticos de la situación de los niños y niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, y personas con discapacidad, para identificar índices de vulnerabilidad de los grupos de atención prioritaria, que sirvan como ejes de desarrollo de programas, cuyo objetivo sea la restitución de derechos de estos grupos de atención.

La Unidad de Gestión y Participación Ciudadana del GADMUR, deberá designar un Técnico/a para la administración y la consolidación permanente de la información del Sistema de Información SIPIR, la que constituirá un soporte para definición de políticas locales. El financiamiento operativo y técnico del Sistema de Información de Protección Integral SIPIR provendrá del Presupuesto Participativo del Cantón Rumiñahui.

CAPÍTULO III JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 10.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui tiene como función conformar la Junta Cantonal de Protección de Derechos, que es un órgano de nivel operativo, que tiene como función pública la resolución en vía administrativa, en las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de la Ley.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos, constará en el orgánico funcional y será financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui.

Art. 11.- DE LA CONFORMACION.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, estos últimos se principalizarán por ausencia definitiva del miembro principal y serán: un Abogado, un Trabajador social y un Psicólogo. Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos durarán en sus funciones tres años, podrán ser reelegidos por una sola vez y serán propuestos por la sociedad civil. La Junta Cantonal de Protección de Derechos contará con un Secretario Notificador.

Los miembros de la Junta Cantonal serán elegidos en un proceso de Meritos y Oposición a través de la Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rumiñahui.

Art. 12.- EQUIPO TECNICO INTERDISCIPLINARIO DE RESTITUCION DE DERECHOS.- El Patronato de Promoción Social o la entidad que asuma las competencias de lo Social en el GADMUR conformará un equipo técnico interdisciplinario especializado para atender los casos de los grupos de atención prioritaria, procesados por la Junta Cantonal de Protección de Derechos. Este equipo técnico interdisciplinario, estará integrado por un Psicólogo/a; un Abogado/a; un Trabajador/a Social; un Facilitador/a comunitario/a; y, un Coordinador/a técnico.

El financiamiento del equipo interdisciplinario provendrá del presupuesto de inversión de Presupuesto Participativo.

Art. 13.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS.-

- a. Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de los grupos de atención prioritaria dentro del Cantón Rumiñahui; y disponer las medidas administrativas de



- protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado en conformidad a la Ley;
- b. Interactuar, coordinar y articular sus funciones con los servicios municipales y no municipales del cantón Rumiñahui, cuya finalidad sea el garantizar la protección, defensa y atención de los derechos de los grupos de atención prioritaria.
 - c. Vigilar la ejecución de sus medidas;
 - d. Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
 - e. Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
 - f. Llevar el registro de las familias, niños, niñas, adolescentes y grupos de atención prioritaria del cantón, a quienes se haya aplicado medidas de protección;
 - g. Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de los grupos de atención prioritaria;
 - h. Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de los grupos de atención prioritaria;
 - i. Presentar informes mensuales al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui COPRODER;
 - j. Ingresar periódicamente la información requerida en el Sistema de Información de Protección Integral de Rumiñahui SIPIR;
 - k. Las demás que señale la Ley.

CAPÍTULO IV DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

- Art. 14. - **DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.** - Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades y barrios, en sectores urbanos y rurales del Cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria. Podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.
- Art. 15. - **ORGANIZACIÓN.** - Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se coordinará con la Unidad de Gestión y Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui. Se tomará en cuenta lo establecido en la Ordenanza del Sistema de Gestión y Participación Ciudadana del Cantón Rumiñahui y los lineamientos ya establecidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO V CONSEJOS CONSULTIVOS

- Art. 16. - **CONSEJOS CONSULTIVOS.** - Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui -COPRODER- podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es únicamente consultiva.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE RUMIÑAHUI

CAPÍTULO I PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE RUMIÑAHUI

- Art. 17. - **DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL SECTOR PÚBLICO.** - Los/las delegados/as de los Ministerios en el cantón Rumiñahui, serán designados por cada uno de ellos; el/la representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, será designado de acuerdo al artículo 5 de este mismo instrumento jurídico.
- Art. 18. - **PROCESO DE ELECCIONES DE MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL.** - Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en el marco del Sistema de Gestión y Participación Ciudadana del Cantón Rumiñahui, de la representación de los asambleístas acreditados de las asambleas de participación ciudadana de los grupos de atención prioritaria.

Las organizaciones no gubernamentales, que trabajan en el ámbito de niñez y juventud de Protección Especial y Atención Emergente, deberán inscribirse en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui -COPRODER- para el proceso de elección. En cada caso, deberán estar acreditados en la instancia competente.

Art. 19.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE RUMIÑAHUI -COPRODER.- Para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui -COPRODER- se requiere:

1. Ser ecuatoriano/a o extranjero/a residente por más de 5 años en el Cantón Rumiñahui.
2. Ser asambleístas acreditados de las asambleas de participación ciudadana de los grupos de atención prioritaria.
3. Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
4. Los miembros de las organizaciones/o instituciones de la sociedad civil, que trabajan en el ámbito de Protección Especial y Atención Emergente, deberán acreditar mínimo cuatro años de experiencia en temas relacionados con derechos.

Art. 20.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE RUMIÑAHUI.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el COPRODER:

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente.
- Quienes hayan sido privados de los derechos políticos.
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del COPRODER.
- Quienes realicen proselitismo político sin antes haber renunciado a su delegación en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui -COPRODER-; y, por conflicto de intereses.

Art. 21.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui COPRODER tendrán un período de dos años, que coincidirá con el periodo para el cual fueron electos los delegados de las Asambleas Ciudadanas de los grupos de atención prioritaria, del Sistema de Gestión y Participación Ciudadana de Rumiñahui.

Las instituciones del Sector Público, miembros del Consejo, notificarán al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui COPRODER, el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos, integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones, en las instituciones de donde provienen. Los representantes del Consejo, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

Art. 22.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los miembros principales y suplentes presentarán previamente a su posesión, una declaración juramentada notariada, en la que conste que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE RUMIÑAHUI

Art. 23.- DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui COPRODER:

- El pleno del COPRODER;
- Las comisiones; y,
- La Secretaría Ejecutiva

Art. 24.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del COPRODER.

Art. 25.- SESIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui tendrá 2 clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las sesiones del COPRODER serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, la Ordenanza del Sistema de Gestión y Participación Ciudadana de Rumiñahui.

En la primera sesión ordinaria que se realice como COPRODER se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Art. 26.- SESIÓN ORDINARIA. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Art. 27.- SESIÓN EXTRAORDINARIA. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias, por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 28.- QUÓRUM. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros, y luego de la espera de quince minutos para contar con el quórum reglamentario, se instalará con los miembros presentes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Art. 29.- VOTACIONES. - En el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui COPRODER la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del COPRODER tendrá voto en las decisiones; y en caso de empate, su voto será dirimente.

Art. 30.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. - La Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui GADMUR, publicará las Ordenanzas y Reglamentos del Sistema de Protección Integral del Cantón Rumiñahui, aprobados por el Concejo Municipal de Rumiñahui, en la Gaceta oficial y en la página web del GADMUR.

Art. 31.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui, conformará las Comisiones de trabajo que considere convenientes.

Art. 32.- PLANIFICACION DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DE RUMIÑAHUI. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en el marco de sus competencias, definirá anualmente un Plan de Acción para la Protección Integral de los grupos de atención prioritaria, con el financiamiento, la participación y articulación directa de los organismos públicos; del sector privado; organizaciones no gubernamentales; y, organizaciones sociales de los grupos de atención prioritaria, que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos de Rumiñahui.

El Plan de Acción Anual, establecerá su accionar en función de las políticas locales, articuladas al Plan Nacional del Buen Vivir.

CAPÍTULO III

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE RUMIÑAHUI

Art. 33.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. - Dependiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui COPRODER funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad de la o el Secretario/a Ejecutivo/a del COPRODER; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui.

Art. 34.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. - La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui;
2. Elaborar propuestas técnicas para la aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui COPRODER, sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas;



3. Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui;
4. Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui;
5. Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui;
6. Coordinar con las Direcciones Departamentales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui GADMUR, para articular planes, programas y proyectos, con los correspondientes programas y proyectos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
7. Analizar y evaluar los resultados de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui, de manera periódica;
8. Realizar la Rendición de Cuentas, en el marco de las leyes atinentes a este proceso.
9. Los demás que le atribuya la normativa vigente.

Art. 35.- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Técnica integrará un equipo técnico de apoyo conformado por un Administrativo Financiero, un Técnico para la Formulación y transversalización de política y un técnico responsables del Seguimiento, evaluación y Observancia de la Política Pública.

Art. 36.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.- El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui, presentará ante el Pleno una terna de aspirantes al cargo de Secretaria/o Ejecutiva/o. De esta terna, el Pleno del Consejo elegirá al Secretaria/o Ejecutivo/a. El Secretario o Secretaria ejecutiva, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, durará tres años en su función, y deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.

Art. 37.- PERFIL DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil:

- Deberá acreditar un título profesional mínimo de tercer nivel, en gestión pública, jurisprudencia, sociología, psicología, trabajo social, pedagogía o afines al área social.
- Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, mínima de tres años.
- Experiencia en procesos de participación ciudadana, por un lapso no menor a tres años.
- Competencias y destrezas en: capacidad de coordinación y articulación interinstitucional, negociación, mediación de conflictos, pensamiento lógico y estratégico.
- Experiencia en proyectos de grupos de atención prioritaria.
- Gestión y negociación, planificación, relaciones públicas.
- Conocimiento en Derechos humanos.

Art. 38.- Evaluación del/ la Secretaria Ejecutiva del COPRODER.- El/la Secretaria Ejecutiva/o será evaluada cada año por el COPRODER en los siguientes aspectos:

- Propuestas técnicas presentadas respecto a las atribuciones del COPRODER.
- Ejecución de planes operativos anuales aprobados.
- Nivel de articulación del Sistema de Protección Integral de Protección de Derechos.
- Nivel de supervisión en la resolución de casos de violación de derechos de los grupos de atención prioritaria.
- Presupuesto aprobado y ejecutado.
- Manejo técnico, administrativo y financiero.
- Informes técnicos presentados.

Art. 39.- INHABILIDADES.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de COPRODER, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui.

TÍTULO III RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 40.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Rumiñahui, rendirán cuentas anualmente y al final de la gestión, sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de



Rumiñahui. A su vez el/la Secretaría Ejecutiva deberá presentar un informe técnico y financiero al pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui.

Para efectos del control administrativo y presupuestario, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos estará bajo el control y auditoría de las instancias públicas y control social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA.** - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui, sustituye al Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia COPINAR; y, asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.
- SEGUNDA.** - De los activos y pasivos del COPINAR. - Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Rumiñahui, COPINAR, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui.
- TERCERA.** - De los/as trabajadores y servidores/as públicos del COPINAR. - Los trabajadores/as y servidores/as públicos que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten sus servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Rumiñahui, pasarán a formar parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui, previa evaluación de desempeño de la Dirección de Talento Humano del GADMUR, con excepción de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción quienes cesarán en sus funciones.
- CUARTA.** - Del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Rumiñahui transitorio. - Con el fin de elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil; para llevar adelante el primer proceso de elección e iniciar las acciones inherentes a su actividad, se conformará el Consejo Cantonal de Protección de Derechos Transitorio de Rumiñahui, con la participación de los siete miembros del sector Público. Sus decisiones tendrán plena validez.
- QUINTA.** - De la selección de representantes de la sociedad civil. - En el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui Transitorio, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui.
- SEXTA.** - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos Transitorio, designará un/a Secretario/a Ejecutivo/a temporal hasta proceder a la designación del Secretario o Secretaria ejecutiva titular con la incorporación de los miembros de la sociedad civil.
- SÉPTIMA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, garantizará espacios y equipamientos necesarios para el funcionamiento, tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui, así como de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- OCTAVA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a través de la Dirección de Talento Humano, se encargará de realizar el proceso de selección y contratación del equipo técnico interdisciplinario que apoyará a la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- NOVENA.** - El equipo técnico interdisciplinario responsable de los procesos de atención, seguimiento y evaluación de los casos de violación de derechos de los grupos de atención prioritaria, dependerá del Patronato de Promoción Social o la entidad que asuma sus competencias en el ámbito social, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA:** **DEROGATORIA.** - Derogar la Ordenanza No. 037-2006, Ordenanza que regula la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Rumiñahui, de fecha 21 de diciembre del 2006, sus reformas y cualquier otra norma que se oponga a la presente Ordenanza.
- SEGUNDA:** **VIGENCIA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por parte del señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Rumiñahui, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil catorce.



Ing. Héctor Jacome Mantilla
- ALCALDE -

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARÍA GENERAL



MECHG/MPSE
16 ABRIL 2014

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Sangolquí, 17 de abril del 2014.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, fue discutida en primer debate en Sesión Ordinaria del 26 de marzo del 2014, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 16 de abril del 2014. **LO CERTIFICO.-**

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.-
Sangolquí, 17 de abril del 2014.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, para la sanción respectiva.

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI




SANCION


ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - Sangolquí, 17 de abril del 2014.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO la **ORDENANZA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**. Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Ing. Héctor Jácome Mantilla
- ALCALDE -
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

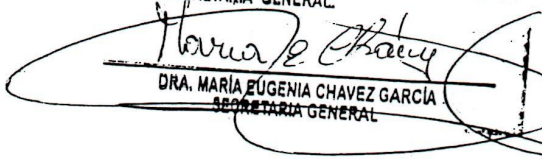



Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**. Sangolquí, 17 de abril del 2014. - LO CERTIFICO. -


Dra. María Eugenia Chávez García
~~SECRETARÍA GENERAL~~
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



MECHG/MPSE
17 ABRIL 2014


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI
ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
CONSTANTE EN.....FOJAS CUYOS
ORIGINALES REPOSAN EN EL ARCHIVO DE LA
SECRETARÍA GENERAL.

DRA. MARIA EUGENIA CHAVEZ GARCIA
SECRETARÍA GENERAL



30 ABR. 2014